CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, se allega por parte de la abogada de la parte demandada, poder para ser reconocida personería jurídica. El apoderado de la demandada aporta liquidación de crédito, para que se termine el proceso por pago de la obligacion. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 29 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO S.S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00245-00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL NIT. 900.395.993-8**
DEMANDADO: **JOSE ANTONIO BASTIDAS ACOSTA/CC.5.194.042/ HOY MARIA NELLY NAVARRO MONTOYA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE. C.C. No.38.868.596**
AUTO INTERLOCUTORIO No**.0628**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial con poder aportado por la abogada Laura Cristina Herrera Giraldo, identificada con CC. No**.**1.053.826.466 Y T.P. No. 331759 del C.S. de la J., conferido por la cónyuge supérstite, señora María Nelly Navarro Montoya, del aquí demandado José Antonio Bastidas Acosta.

El apoderado de la cónyuge supérstite como parte demandada, el abogado Cristian Guillermo Martínez Correa, allega escrito aportando liquidación de crédito y solicitud de terminacion del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta los descuentos realizados de la pensión recibida por la señora María Nelly Navarro Montoya.

Una vez revisado el plenario, para proceder a dar trámite a lo solicitado por el apoderado, se tiene que frente a la liquidación del crédito aportada no es el momento procesal para correr el traslado como quiera que aún se encuentra pendiente por resolver las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del aquí demandado, al igual que se abstendrá de dar por terminado hasta tanto se resuelva en sentencia.

Una vez en firma la presente providencia, ingresara a Despacho para resolver sentencia.

Se le deja en conocimiento a la parte actora la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que existen a órdenes de este

Despacho títulos por valor de $18.086.794, constatados por la plataforma del Banco Agrario**.**

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1-. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la cónyuge supérstite, señora María Nelly Navarro Montoya, del aquí demandado José Antonio Bastidas Acosta, a la abogada **Laura Cristina Herrera Giraldo**, identificada con CC. No**.**1.053.826.466 Y T.P. No. 331759 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.)

2-. NEGAR la terminación por pago total de la obligación, dentro del presente proceso, aportada por el abogado Cristian Guillermo Martínez Correa, teniendo en cuenta que la solicitud no fue coadyuvada por las partes, al encontrarse sin sentencia, ni auto de seguir adelante la ejecución, estando pendiente por resolver las excepciones allegadas por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del aquí demandado José Antonio Bastidas Acosta.

3-. Una vez en firme la presente providencia, pasa a despacho para proferir sentencia.

4-. Dejar en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación, teniendo en cuenta que hay títulos por valor de $18.086.794, consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Elaborado. ALBA.MONICA

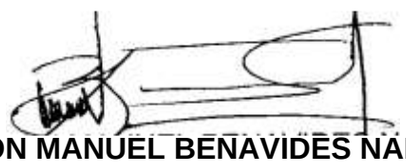

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 20 DE MARZO **DE 202**4_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 034.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ff28d950ba6b59f590e1df376735fd0b386f48c34fdd9a9a07eb0c4de992d**

Documento generado en 19/03/2024 09:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica